



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

REUNIDOS

De una parte, el **SR. D. JUAN MANUEL SUÁREZ JAPÓN**, en calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 282/2009, de 23 de junio (BOJA nº 123 de 26 de junio de 2009), en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 4/1994, de 12 de abril, modificada por la Ley 15/2007, de 3 de diciembre, de creación de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad.

De otra parte, **GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la UPTC, nombrado mediante acuerdo No. 075 de 11 de noviembre de 2010, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005, quien en adelante se denominará ente Universitario autónomo

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I. Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio General de Colaboración con el fin de establecer el marco jurídico e institucional más adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas y de investigación conjuntas en las líneas de trabajo que vienen desarrollando.

II. Que la mencionada colaboración podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico.

III. Que en estos momentos, ambas Instituciones están desarrollando proyectos de actividades sociales que cuentan con el reconocimiento y colaboración de Instituciones y Empresas nacionales e internacionales.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio General que se registrará por las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA. De la finalidad del Convenio General.

Desarrollar líneas de colaboración entre las dos Instituciones, en beneficio de ambas, en las áreas y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes, o mediante el desarrollo de actividades y proyectos concretos que serán objeto del correspondiente Acuerdo Específico en cada caso. Cada uno de los acuerdos específicos constituirá una extensión del presente Convenio Marco, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA. De los proyectos a desarrollar.

La colaboración que se pueda establecer entre ambas Instituciones se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas Entidades.
- b) Cooperación en programas de formación y actividades académicas.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio General.

TERCERA. Del contenido de los Convenios Específicos.

La realización de actividades concretas será desarrollada en Convenios Específicos de Colaboración en los que se determinarán, en su caso, los siguientes aspectos.

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada Entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del Convenio Específico.

CUARTA. De las normas de funcionamiento.

Las colaboraciones derivadas de este Convenio General quedarán sometidas a las normas de la Universidad Internacional de Andalucía y La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.

QUINTA. Cláusula de confidencialidad y no revelación de información.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Acuerdo Marco y sucesivos Convenios Específicos que se redacten a su amparo queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:





Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

SEXTA. Incorporación de los datos de carácter personal a los ficheros correspondientes

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a sendos ficheros de la UPTC y de la Universidad Internacional de Andalucía, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.



SEPTIMA. Del establecimiento y funciones de la Comisión de Seguimiento.

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja



Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos a que hace referencia la cláusula cuarta, así como su seguimiento y cumplimiento, se podrá constituir una Comisión Mixta paritaria integrada por las personas que designen el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o personas en quienes deleguen. La citada Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contando a partir de la fecha de la firma de este Convenio General y dictará sus normas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

A la comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio General sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban, cuando no se disponga otra cosa.

OCTAVA. De la entrada en vigor y duración.

El presente Convenio General entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro años, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito.

NOVENA. De la legislación aplicable al Convenio.

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la citada Ley, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones, así como por las contenidas en el Convenio Marco del que deriva, cuando resulten de aplicación.

DÉCIMA. De la resolución de controversias.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

ÚNECIMA. De la terminación y rescisión.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento, por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de la expiración. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estuviesen en vigor.





Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fechas indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE ANDALUCÍA**

**POR LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

FDO.: **JUAN MANUEL SUÁREZ**
RECTOR

FDO.: **GUSTAVO ALVAREZ ALVAREZ**
RECTOR

Mérida, Puert Quintero Mérida

Recibido: *Angela Pérez G.*

